

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para emplazar acreedores de la sociedad conyugal, advirtiéndole que la contestación de la demanda se presentó en forma extemporánea. Sírvase proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RAD. 76520311000320200009800 Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la fecha en que fue notificada la parte demandada, esta es, **22 de septiembre de 2020** (ya que el correo electrónico se le envió el 21 de septiembre a las 4:01 p.m., por fuera del horario judicial), tenemos que el término para responder la demanda corría a partir del **miércoles 23 de septiembre de 2020**, por **diez (10) días**, o sea, hasta el **martes 06 de octubre de 2020**. La contestación de la demanda la presentó el apoderado de la demandada, vía correo electrónico, el **19 de octubre de 2020**, dos semanas después de vencido el término para ello, razón por la cual la contestación de la demanda se tendrá por **extemporánea** y se procederá a continuar con el trámite, que para estos casos corresponde a lo dispuesto en el artículo 523, en concordancia con el 625, numerales 5º y 6º, del C. G. P.

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6º del artículo 523 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- TENGASE por contestada, **de manera extemporánea**, la presente demanda.

No obstante, este Despacho considera pertinente la solicitud del apoderado del demandante, razón por la cual se **ordena oficial** al Ejército Nacional de Colombia para que certifique a cuánto ascendían las prestaciones sociales del señor **ARLON URUEÑA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.694, durante el período del **19 de marzo de 2010** hasta el **20 de junio de 2019**, cosa que harán dentro de los **OCHO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

2º.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los excónyuges **ARLON URUEÑA ACEVEDO** y **MAGALY SÁNCHEZ ANDRADE**, emplazamiento que deberá realizarse en la forma prevista en el **art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a large, sweeping flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.